

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01418 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE ESTEBAN GERENA CRUZ, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 6990087489.

\$32.488.873,00 por concepto de capital vencido de la obligación y los intereses en mora causados a partir del 11 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 41410206.

\$1.756.944,00 por concepto de capital vencido de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 10 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 92381998.

\$16.099.555,00 por concepto de capital vencido de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 20 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

No se autoriza la notificación personal que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ing.jorge.gerena@gmail.com), hasta que la parte actora presente evidencia que ese canal digital es utilizado por la persona a notificar. Téngase en cuenta que en el formulario de solicitud de servicios suscrito por el demandado se relacionó otro correo electrónico.¹

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

La Celera	Curul	Q
Correo Electrónico Personal		Título Pr
Lee mon1201@hotmail.com		

1. ...

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9f9a234f91cb6d9e3fa86ba89b1d00c6a377271bf5f4f4fdf7bdb72ff7bfb5**

Documento generado en 18/04/2023 06:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>